



CM-2018-IIAP-WCS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará "**EL IIAP**", con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente Dr. **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721 y de la otra parte **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, entidad a la cual en adelante se denominará "**WCS**", con RUC N° 20502381211, con domicilio legal en Av. Roosevelt 6360, distrito de Miraflores, Provincia Lima, departamento Lima, debidamente representada por su Directora, **MARIANA MONTOYA LIZÁRRAGA**, identificada con DNI N° 09750027, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica No.11042103 del registro de Personas Jurídicas de Lima.

Para efectos del presente Convenio Marco, **EL IIAP** y **LA WCS** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

WCS, es una entidad sin fines de lucro constituida bajo las leyes de Nueva York de los Estados Unidos de Norteamérica, con personería jurídica inscrita en la partida electrónica No. 11252745 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Zona Registral No.00012230. Con presencia en casi 60 países, WCS tiene compromisos de largo plazo en docenas de paisajes naturales donde se concentra en generar conocimientos biológicos, realizar acciones de conservación y educar e inspirar a la sociedad para valorar la naturaleza, además de generar fuertes alianzas con organizaciones locales e internacionales para lograr resultados tangibles de conservación. En Perú, WCS trabaja desde 1968 en la promoción de una gestión integrada de la diversidad biológica, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de especies y paisajes naturales. Además, a nivel nacional, trabajamos en tres iniciativas: áreas protegidas, aguas amazónicas; y tráfico y salud de la fauna silvestre. A nivel de paisaje trabajamos en la conservación de dos grandes espacios: el paisaje Maraón - Ucayali en Loreto y la porción peruana del paisaje Madidi - Tambopata en Puno y Madre de Dios.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374; Ley de Creación del IIAP.
- Ley N° 28611; Ley General del Ambiente.
- Resolución Legislativa N° 26181, Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, Estrategia Nacional de Diversidad Biológica-ENDB.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Decreto supremo N° 068-2011-PCM, Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El Objeto del presente Convenio es establecer relaciones de cooperación técnica y científica entre ambas instituciones, dentro de un espíritu de amplia colaboración e interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y funciones, principalmente en temas de monitoreo de poblaciones naturales de peces (pesca, rasgos de vida y genética de poblaciones), pesquería, calidad de agua, manejo integrado de cuencas, humedales, manejo de recursos de fauna, monitoreo de variables ambientales y biológicas, especialmente en ríos, gestión del territorio, gestión de cuencas, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades para la conservación de la diversidad biológica, entre otros, a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inválido.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, el desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

En los casos que se considere necesario, el presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos por escrito, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.**

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional y que las actividades a ser llevadas a cabo por las Partes en el marco del presente Convenio se encuentran consideradas dentro de sus actividades regulares para el cumplimiento de los propios fines institucionales, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones. Sin embargo, de requerirse financiamiento, se trabajará conjuntamente bajo los diseños de proyectos para la búsqueda de fondos adicionales en cuanto sea factible.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información. Los documentos, informes y cualquier otro tipo de propiedad intelectual de titularidad de **WCS** o de **EL IIAP** que sea utilizada durante la ejecución de este Convenio y/o de los convenios específicos que se firmen, permanecerá en propiedad de cada institución.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa y escrita de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo de los Convenios específicos que se suscriban dentro de este convenio marco, constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES**, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

DE LA TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá terminar de forma anticipada en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha efectiva de terminación.
- b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. No aplicará el pago de indemnización alguna por la terminación anticipada realizada por cualquiera de las partes.
- c) Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

La resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.**

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser modificado por escrito vía Adenda realizada por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, a los 13 días del mes de junio de 2018.

**EL IIAP**

LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente

**WCS**

MARIANA MONTOYA LIZÁRRAGA
Directora Perú

